

REGLAMENTO DEL JUEGO "LA POCEADA CORDOBESA"

ARTICULO 1º: Los sorteos de la modalidad de quiniela denominada "La Poceada Cordobesa" organizada y administrada por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se regirán por las disposiciones contenidas en la presente reglamentación y por las que en el futuro se dicten como complemento del mismo. Podrán adherir otros Entes Oficiales que comercialicen juegos de azar, los que deberán suscribir el respectivo convenio.

ARTICULO 2º: Los sorteos de "La Poceada Cordobesa" se realizarán conforme a la programación y con la frecuencia que determine Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., conservando la correlatividad en la numeración a medida que se vayan produciendo otros, los que podrán ser ordinarios o extraordinarios y tendrán la frecuencia que ésta estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.

ARTICULO 3º: El apostador para participar del juego deberá seleccionar ocho (8) números de dos (2) dígitos, desde el doble cero (00) al noventa y nueve (99), asignándose un punto por cada acierto logrado dentro de los veinte (20) lugares que conformarán el Extracto.

ARTÍCULO 4º: El sorteo se resolverá con las veinte (20) posiciones en sus dos (2) últimos dígitos (unidad y decena) que compongan un Extracto Oficial de la Quiniela de un concurso y código que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. determine. Para la determinación de los aciertos no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de esos dos (2) últimos dígitos.

ARTÍCULO 5º: En caso de producirse repeticiones de números en el extracto, se procederá a reemplazarlo una vez finalizada los veinte (20) extracciones. El orden de extracción estará dado por la ubicación en que se registre la repetición en forma ascendente. En caso de que se realice una extracción adicional y la misma arroje una nueva repetición no se tomará en cuenta esa extracción, repitiéndose la mecánica tantas veces como sean necesarias, a fin de lograr los 20 números distintos entre si, los que darán origen al extracto definitivo de cada sorteo de "La Poceada Cordobesa".

ARTÍCULO 6º: En caso de que se registre más de una apuesta ganadora del pozo en cualquier sorteo y categoría de premio, este se distribuirá en partes iguales a la cantidad de ganadores.

ARTÍCULO 7º: La escala de aciertos ganadores queda establecida del siguiente modo:

- Primera Categoría de Premio: ocho (8) aciertos.
- Segunda Categoría de Premio: siete (7) aciertos.
- Tercera Categoría Premio: seis (6) aciertos.
- Cuarta Categoría de Premios: cinco (5) aciertos.

Todos ellos sin importar el orden de ubicación que los números sorteados tengan en el extracto oficial.

ARTÍCULO 8º: Serán considerados ganadores de la “Primera Categoría de Premios” los tickets cuyas apuestas de ocho (8) números de dos (2) cifras coincidan con ocho (8) números de dos (2) cifras en sus últimos dos dígitos, cualquiera fuera el orden de ubicación, del Extracto Oficial de la Quiniela del concurso y código que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. determine para el referido sorteo.

Serán considerados ganadores de la “Segunda Categoría de Premios” los tickets cuyas apuestas de ocho (8) números de dos (2) cifras coincidan con siete (7) números de dos (2) cifras en sus últimos dos dígitos, cualquiera fuera el orden de ubicación, del Extracto Oficial de la Quiniela del concurso y código que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. determine para el referido sorteo.

Serán considerados ganadores de la “Tercera Categoría de Premios” los tickets cuyas apuestas de ocho (8) números de dos (2) cifras coincidan con seis (6) números de dos (2) cifras en sus últimos dos dígitos, cualquiera fuera el orden de ubicación, del Extracto Oficial de la Quiniela del concurso y código que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. determine para el referido sorteo.

Serán considerados ganadores de la “Cuarta Categoría de Premios” los tickets cuyas apuestas de cinco (5) números de dos (2) cifras coincidan con cinco (5) números de dos (2) cifras en sus últimos dos dígitos, cualquiera fuera el orden de ubicación, del Extracto Oficial de la Quiniela del concurso y código que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. determine para el referido sorteo.

ARTICULO 9º: Las apuestas ganadoras de la “Primera Categoría” quedan excluidas para el cálculo de las apuestas ganadoras del resto de las categorías. Asimismo, las apuestas ganadoras de la “Segunda Categoría” quedan excluidas para el cálculo de las apuestas ganadoras de la tercera y cuarta categorías y las de la “Tercera Categoría” quedan excluidas para el cálculo de las apuestas ganadoras de la cuarta categoría.

ARTICULO 10º: El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás funcionarios actuantes, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo como mínimo consignar: número de sorteo, números favorecidos, importe de los premios, pozo acumulado, fecha de caducidad y fecha de realización del sorteo siguiente.

ARTÍCULO 11º: El pozo destinado para pago de premios estará constituido por el 50 % (cincuenta por ciento) de la recaudación que se obtenga en cada sorteo programado y se distribuirá del siguiente modo: el cuarenta y ocho coma cinco por ciento (48,5 %) para la Primera Categoría de Premio, el treinta (30%) por ciento para la Segunda Categoría de premio, el veinte por ciento (20%) para la Tercera Categoría de Premio, el uno coma cinco (1,5%) por ciento para la Cuarta Categoría de premio. Del pozo del primer premio se descontará el uno por ciento (1%) para distribuir entre el/los Agentes Oficiales vendedor/es del primer premio. Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se reserva el derecho de determinar un monto fijo para cualquiera de sus categorías de premios, el cual deberá ser anunciado con anterioridad a los sorteos, debiendo en caso de registrarse un faltante ser cubierto por el Pozo Reserva del juego, y debiendo para el caso de registrarse un sobrante, pasar el mismo a integrar el Pozo Reserva antedicho.

ARTICULO 12º: En caso de que no se registren ganadores del pozo en las distintas categorías de premio en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será declarado vacante y el 10% del monto asignado al premio de esa categoría en el concurso respectivo –con excepción de aportes iniciales o pozos acumulados-, pasará a integrar un Pozo Reserva del Juego destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros, mientras que el noventa por ciento (90 %) restante pasará a incrementar acumulativamente el pozo del sorteo inmediato siguiente, en su respectiva categoría de premio, hasta que se registre uno o más ganadores, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a

integrar el pozo del premio de que se trate en el siguiente sorteo. Cada uno de los referidos pozos tendrá tratamiento independiente con respecto a los restantes. Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá disponer total o parcialmente de dicho Pozo Reserva.

ARTÍCULO 13º: La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. será quien fije los montos de los pozos mínimos de las distintas categorías sujetos a distribución por premio.

ARTÍCULO 14º: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá asignarle a ciertos sorteos el carácter de extraordinarios, quedando facultada para determinar las condiciones que regirán los mismos. Igual procedimiento se aplicará para el Premio Estímulo.

ARTÍCULO 15º: Las apuestas serán tomadas únicamente por las terminales de juegos habilitadas por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. quedando prohibida en consecuencia, toda otra forma de expendio del producto.

ARTÍCULO 16º: Los instrumentos emitidos en los que se registren apuestas de este juego consistirán en tickets-recibo, siendo estos el único comprobante legal de las apuestas de este juego.

ARTÍCULO 17º: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. fijará el valor de las apuestas, pudiendo variar los importes pertinentes conforme a su exclusivo criterio.

ARTÍCULO 18º: El pago de premios se realizará contra la presentación de los cupones y/o tickets ganadores en correcto estado de conservación, antes de que se produzca la caducidad y sujeto a las verificaciones que pueda disponer Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. En caso de extravío o inutilización del cupón o ticket en poder del apostador, éste no tendrá derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 19º: Los tickets con aciertos deberán presentarse al cobro dentro de los quince (15) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable en sede de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. o en donde ésta determine. Vencido este plazo los apostadores podrán, durante los siete (7) días posteriores, solicitar el pago de los premios en Lotería de la provincia de Córdoba S.E. o en el lugar que ésta determine. Transcurrido los plazos citados, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por extinguido el derecho a reclamar el pago de premios.

ARTÍCULO 20º: Los importes de premios prescriptos correspondiente a todas las categorías serán considerados como recursos para Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y serán asignados al Pozo Reserva del Juego.

ARTÍCULO 21º: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. dará a conocer por los medios que estime más conveniente: los extractos oficiales, monto de premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, como así también otros datos que considere de interés.

ARTÍCULO 22º: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y los Agentes Oficiales no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro, etc. que afecten o impidan la propiedad y/o posesión de los tickets, ni se recibirán reclamos sobre aquellos corregidos o enmendados.

ARTÍCULO 23º: El agenciero está obligado a abonar los importes correspondientes a la segunda, tercera y cuarta categoría de premios, hasta los montos a establecer por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E, mientras que el importe del premio de la primera categoría se abonará en la sede de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

ARTÍCULO 24º: La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y el público apostador.

ARTÍCULO 25º: El solo hecho de efectuar apuestas en este juego de acuerdo con el presente reglamento, significa la aceptación lisa y llana del mismo por parte de los Agenceros y público apostador.

ARTÍCULO 26º: Los premios resultantes en cada categoría estarán sujetos a las retenciones impositivas que correspondan.

ARTICULO 27º: No podrán participar en este juego por sí o por interpósita persona los menores de 18 años.

ARTICULO 28º: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. queda facultada para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 29º: Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá, por intermedio de la Gerencia General, cuando lo estime oportuno, modificar el presente reglamento, la programación de los sorteos, la escala de aciertos ganadores y/o toda otra alternativa y/o circunstancia relativa a este juego.